CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 5 de octubre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1929

Palmira, Valle del Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00419-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Repr. Legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandada:	Estela Castrillón Albarán

I. Asunto:

Acorde al memorial allegado, se percata que la parte actora notificó la existencia de la presente actuación a la Sra. Estela Castrillón Albarán, encontrándose necesario precisar que bien en el archivo adjunto no obra el auto que libró mandamiento de pago, sí se acredita su remisión a la demanda, según consta en el acta de envío y acuse de recibo aportada, con lo cual se tienen por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Comoquiera que el acuse de recibo data del 25 de agosto de 2021, se tendrá notificada una vez transcurridos dos días siguientes a la recepción del mensaje, los cuales corren 26 y 27 de agosto; por lo tanto, se tiene notificada el 30 de agosto del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 31 de agosto, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de septiembre espacio de tiempo donde la demandada no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno para ejercer su defensa, razón por la cual se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de la Sra. ESTELA CASTRILLÓN ALBARÁN para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1865 del 10 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los

llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d341db57bfbd576be26700b37d03ae3e8a51e96b779b9d8ad68120fecd244e4**
Documento generado en 05/10/2021 04:42:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica